

Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH_CP-70/2020 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [AQUÍ](#)



Corte IDH
Protegiendo Derechos

ARGENTINA ES RESPONSABLE POR LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A RECURRIR EL FALLO ANTE UN TRIBUNAL SUPERIOR

San José, Costa Rica, 5 de agosto de 2020. - En la Sentencia notificada en el día de hoy en el *Caso Valle Ambrosio y otro Vs. Argentina*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Argentina responsable por la violación del derecho a recurrir el fallo ante un tribunal superior, en perjuicio de los señores César Ramón del Valle Ambrosio y Carlos Eduardo Domínguez Linares¹.

El 23 de diciembre de 1997 la Cámara Novena del Crimen de Córdoba condenó a los señores del Valle Ambrosio y Domínguez Linares a tres años y seis meses de prisión a cada uno por la comisión de un delito de "defraudación por administración fraudulenta calificada". Ambas víctimas interpusieron un recurso de casación, el cual fue rechazado "in limine".

La Corte advirtió que el aspecto central de las defensas de los señores del Valle Ambrosio y Domínguez Linares estuvo conformado, *inter alia*, por una serie de argumentos dirigidos a cuestionar la valoración que la Cámara Novena del Crimen de Córdoba había realizado de los hechos del caso y de cómo estos se adecuaban o no a la modalidad dolosa de la comisión del delito de defraudación por administración fraudulenta calificada. No obstante, la propia regulación del recurso de casación y la doctrina judicial que le precedía impidió a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba apartarse de las conclusiones fácticas adoptadas por el tribunal *a quo* y le llevó a declarar ambos recursos de casación inadmisibles, sin entrar en el fondo de las cuestiones planteadas.

A la vista de lo anterior, la Corte concluyó que el Estado es responsable por la violación artículo 8.2.h de la Convención (derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior), en relación con los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) del mismo instrumento.

En razón de estas violaciones, la Corte ordenó las siguientes medidas de reparación: (i) realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial; (ii) adecuar su ordenamiento jurídico interno a los parámetros establecidos en la Sentencia sobre el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior, y (iii) pagar las cantidades fijadas en la sentencia por concepto de daño inmaterial.

El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).

¹ Debido a las circunstancias excepcionales ocasionadas por la pandemia COVID-19, esta Sentencia fue deliberada y aprobada a través de una sesión virtual, utilizando medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Corte.

La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito, Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente; (Ecuador), Juez Eduardo Vio Grossi (Chile); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor (México); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, de nacionalidad argentina, no participó en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.


El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.


Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Matías Ponce a prensa@corteidh.or.cr.

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a comunicaciones@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y IACourtHR para la cuenta en inglés), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#), [YouTube](#), [LinkedIn](#) y [Soundcloud](#)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2020.  BY-NC-ND

Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](#)
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.

 (506) 2527-1600

 www.corteidh.or.cr
corteidh@corteidh.or.cr

 Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses,
San Pedro, San José, Costa Rica.